



GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

10000

CIRCULAR EXTERNA N°: 000009

Fecha: 15 ENE 2024

DE: CATALINA MARIÑO MENDOZA - Secretaria de Educación Departamental

PARA: Rectores y Directores de Establecimientos Educativos de Carácter No Oficial (Privados) de los veintisiete municipios no certificados del Departamento de Córdoba.

ASUNTO: Reporte de relación del personal docente y directivo que haya prestado sus servicios al plantel durante el período lectivo correspondiente al año 2023.

Conforme a lo establecido en el **Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" Artículo 2.4.2.1.2.9. Relación de personal docente de establecimiento educativo no oficial. El Rector o Director de todo establecimiento no oficial de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional y media diversificada, estará en la obligación de levantar al final de cada año calendario una relación del personal docente que haya prestado sus servicios al plantel durante el período lectivo correspondiente.**

Dicha relación incluirá, igualmente, a quienes hubieren desempeñado los cargos directivos, o quienes hagan sus veces, y deberá comprender los siguientes datos: nombre y apellidos completos; identificación; última dirección residencial conocida; categoría o grado en el escalafón y especialidad en el mismo; meses y días de trabajo en el año respectivo; calidad de profesor por horas o docente de tiempo completo; materias dictadas y curso o cursos en que las dictó.

El mismo Decreto señala en el **Artículo 2.4.2.1.2.10. Firma y envío de/a relación de personal docente: la relación levantada en la forma que ha quedado**





GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA
-000009


expuesta será firmada y sellada por el Rector o Director y el Secretario del plantel.


Copia de la anterior relación deberá ser enviada por el Rector o Director a la Secretaría de Educación de la entidad certificada a cuya jurisdicción pertenezca el plantel, antes del 1° de febrero del año siguiente al período escolar de que trate.

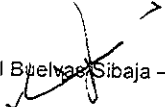
A demás se establece en el Artículo 2.4.2.1.2.11. Sanciones por incumplimiento de los deberes respecto de la relación docente. Por la inobservancia de lo dispuesto en los Artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 de este Decreto, se sancionará al rector del establecimiento con multas sucesivas de hasta cincuenta mil pesos hasta cuando se subsane la omisión.

Con el fin de evitar sanciones que pueda acarrear la suspensión de la licencia de funcionamiento, le solicitamos cumplir con el envío de la información, vía SAC, conforme a la normatividad vigente, antes del 1° de febrero próximo.

Atentamente;


CATALINA MARIÑO MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental

Revisó Hugo Téllez Poveda – P.E. Líder del Área de Inspección y Vigilancia 

Proyectó: Miguel Buelvas Sibaja –T.O.. Área Inspección y Vigilancia 



Gobernación de Córdoba, NIT. 800103935-6
Palacio de Nain. Calle 27 No. 3 - 28 Montería, Córdoba
PBX. + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co gobernador@cordoba.gov.co
www.cordoba.gov.co